



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

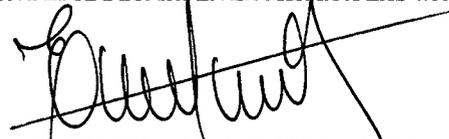
Fecha (dd/mm/aaaa): 12/02/2024

E: 1 Página: 1

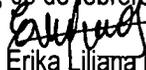
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 021 2017 00077 04	Ordinario	JAIRO ALBERTO MURCIA DELGADO	VILMA LUCIA MURCIA DELGADO	Auto resuelve aclaración providencia niega aclaración	09/02/2024		
68001 31 03 002 2019 00158 00	Verbal	CLAUDIA MORALES	RAFAEL ARTUTO VEGA	Auto ordena entregar títulos Y REQUIERE	09/02/2024		
68001 31 03 002 2019 00232 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM SERRANO DE RIVERO	ROSENDO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo POR COSTAS	09/02/2024		
68001 31 03 002 2019 00232 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM SERRANO DE RIVERO	ROSENDO GARCIA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2024		
68001 31 03 002 2020 00003 00	Verbal	COMPUTERS COLOMBIA LTDA	JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda RECHAZA	09/02/2024		
68001 31 03 002 2020 00030 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ALDIA S. A. hoy ALDIA S.A.S.	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 1	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/02/2024		
68001 31 03 002 2020 00103 00	Verbal	EDGAR MENDIETA GOMEZ	CONSTRUCTORA HABITAT DEL ORIENTE S.A.S.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CTO	09/02/2024		
68001 31 03 002 2020 00156 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN	BERNARDO CARDENAS RIVERA	Auto requiere A LA CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS	09/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00129 00	Verbal	ELSA VILLAMIZAR TORRES	OMAR QUIROGA VARGAS	Auto de Trámite NO TIENE ENCUESTA NOTIFICACIONES - AGREGA CONTESTACION - RECONOCE PERSONERIA - NOMBRA CURADOR AD-LITEM	09/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00180 00	Abreviado	FLOR ANGELA HURTADO TAMAYO	EDIFICIO VALLADARES PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.	09/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00343 00	Ejecutivo Singular	OCTAVIO JIMENEZ MARTINEZ	WILSON DAVID OTERO URIBE	Auto inadmite demanda	09/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2023 00345 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CAMILO ANDRES ORTIZ DUARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00345 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CAMILO ANDRES ORTIZ DUARTE	Auto decreta medida cautelar	09/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00030 00	Tutelas	JESSICA TATIANA SANTOS RUEDA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON	Auto admite tutela	09/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 09 de febrero de 2024.

  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria.

Radicación : 68001-4003-021--2017-00077-04  
Proceso : Verbal  
Demandante : Orlando Murcia Delgado y otros.  
Demandado : Vilma Lucia Murcia Delgado.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El apoderado de la parte demandante solicita "aclarar" la sentencia de segunda instancia proferida en el presente asunto durante el transcurso de la diligencia surtida el pasado 2 de febrero. Sentido en el cual señaló:

*"SE DEBE ACLARAR que para mí es un error en cuanto a la DONACIÓN, pues esta es respecto al establecimiento de comercio denominado SUPERTEX, ubicado en la calle 45 No. Occ 41 barrio campo hermoso de Bucaramanga y no del inmueble objeto de litigio con Nro. matrícula 300-196227 ubicado en la calle 45 No. Occ 39-41 co bifamiliar Murcia apto o UDAD privada 1, barrio campo hermoso, la cual es una compraventa como consta en la notación seis del registro de instrumento público."*

Por su parte, el demandante JAIRO ALBERTO MURCIA interviene directamente manifestándose respecto de la aludida sentencia.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Para dilucidar lo pertinente se impone poner de presente tratarse de la sentencia de segunda instancia proferida en este asunto por esta agencia judicial durante el transcurso de la respectiva diligencia surtida el pasado 2 de febrero, por manera que tratándose de una providencia contra la cual no procede recurso alguno, su ejecutoria a voces de lo establecido, en lo pertinente, por el artículo 302 del C.G.P., se produjo una vez notificada en estrados en el curso de dicha diligencia; siendo entonces que la solicitud para su aclaración debía formularse en dicha oportunidad y no, como lo ha hecho el apoderado de la parte actora, por fuera de la diligencia en la que se adoptó. En consecuencia, no es procedente el estudio de fondo de la petición de aclaración a que viene haciéndose referencia, dado que fue interpuesta de manera extemporánea.

Lo anterior no obsta para recordar que la figura de aclaración tiene por objeto permitir a las partes reclamar ante el operador judicial claridad de aquellos conceptos o frases contenidos en una providencia cuyo significado influya en ella, provocando en el destinatario de la decisión dubitación e incertidumbre respecto el verdadero sentido de una frase; como también que no fue la intención del legislador proveer a los sujetos procesales a través de dicho instituto, de un mecanismo para abrir debates jurídicos respecto la aplicación o no de una norma, o para consultar la motivación que llevó al operador judicial a adoptar determinada postura.

En otro aspecto, ningún pronunciamiento del Despacha ameritan las manifestaciones hechas sin la intermediación de apoderado judicial, por el demandante JAIRO ALBERTO MURCIA.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**NEGAR** la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandada; por lo expuesto en las precedentes consideraciones.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

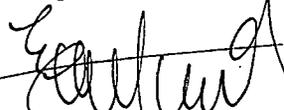


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 21 .

Bucaramanga, 12 de febrero de 2024.



**Erika Liliana Padilla Ariza**  
**Secretaria**

Radicación: 2019-00158-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL  
Demandantes: CLAUDIA Y JOHANNA MORALES MANCILLLA, ROLANDO MORALES MARTÍNEZ Y ORLANDO MORALES SILVA  
Demandados: SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. y RAFAEL ARTURO VEGA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la sociedad demandada SEGURIDAD NAPOLES LTDA., solicita *“la entrega de los títulos de los dineros que fueron retenidos del banco de Colombia y Banco Davivienda, lo anterior de conformidad con el auto de terminación”* –archivo 007 del Cdo C04EjecutivoAContinuación del exp. digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado de nueva cuenta el informativo se tiene que, mediante auto del pasado 18 de enero, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenó el archivo de las diligencias sin condenar en costas.

Realizada la consulta de depósitos judiciales en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se acredita la constitución de depósitos judiciales a nombre de “SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA” por las sumas de \$178.173.056,00, constituido el 12/12/2023; \$79.149.742,04, constituido el 18/12/2023; \$57.341.469,11, constituido el 18/12/2023; \$4.676.469,12, constituido el 20/12/2023; \$37.005.375,73 constituido el 22/12/2023 y \$178.163.298,00 constituido el 04/01/2024; con ocasión de lo cual se generaron los títulos número 460010001844626, 460010001845862, 460010001845935, 460010001846523, 460010001847021 y 460010001849234; por manera que, se atenderá lo solicitado y en tal sentido se dispondrá el pago de los referidos títulos a favor de la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.

Ahora bien, como la orden de pago que se impartirá a favor del demandado SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes –que para este año ascienden al importe de \$19.500.000-, se impone que la misma tenga lugar mediante la funcionalidad de **“pago con abono a cuenta”**, por disponerlo así la Circular PCSJC21-15 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; sentido en el cual se impone requerir al interesado para que informe el número de la cuenta a la que deba hacerse el pago, allegando al efecto una **certificación de encontrarse activa**, expedida por la respectiva entidad financiera.

Finalmente, se ordenará que, si con posterioridad a la orden impartida en el presente auto se llegaren a constituir títulos judiciales por cuenta de la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas y ya levantadas dentro del

Radicación: 2019-00158-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL  
Demandantes: CLAUDIA Y JOHANNA MORALES MANCILLLA, ROLANDO MORALES MARTÍNEZ Y ORLANDO MORALES SILVA  
Demandados: SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. y RAFAEL ARTURO VEGA

presente trámite, se proceda a la entrega de los títulos a que haya lugar a favor de la referida sociedad.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales No. 460010001844626, 460010001845862, 460010001845935, 460010001846523, 460010001847021 y 460010001849234, mediante la funcionalidad de "pago con abono a cuenta", a favor de la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.

**SEGUNDO:** Requerir a la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. para que informe el número de la cuenta a la que deba hacerse el pago, allegando al efecto una **certificación de encontrarse activa**, expedida por la respectiva entidad financiera.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que con posterioridad a la orden impartida en el presente auto se llegaren a constituir por cuenta de la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA., con ocasión de las medidas cautelares decretadas y ya levantadas dentro del presente trámite, a favor de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

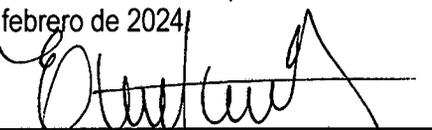
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21

Fecha 12 de febrero de 2024

Secretaria:

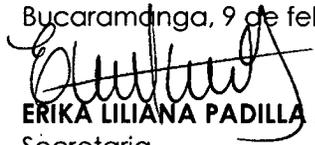


**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL POR COSTAS  
Radicado: 2019-00232-00  
Demandante: ROSENDO GARCÍA DÍAZ  
Demandada: MYRIAM SERRANO DE RIVERO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de escrito visible en el archivo 001 del cuaderno denominado "C01EjecutivoCostas" del expediente digital, el señor ROSENDO GARCÍA DÍAZ -demandado en el proceso ejecutivo originario-, concurre mediante apoderada judicial, solicitando que se profiera mandamiento de pago a su favor por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00)**, más los respectivos intereses y las costas del presente trámite, en contra de la señora MYRIAM SERRANO DE RIVERO -ejecutante en el proceso originario-; ello, con fundamento en las costas del proceso, cuya liquidación fue aprobada mediante proveído del 26 de octubre del 2022 -archivo 011 del principal del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que el valor cobrado corresponde a la liquidación de costas, la cual se encuentra en firme, se libraré mandamiento de pago a favor de ROSENDO GARCÍA DÍAZ y en contra MYRIAM SERRANO DE RIVERO.

De otra parte, como la solicitud para librar mandamiento de pago se formuló después de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó la correspondiente liquidación de costas, se ordenará su notificación a la parte demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, en los del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se libra mandamiento de pago a favor de **ROSENDO GARCÍA DÍAZ** y en contra de **MYRIAM SERRANO DE RIVERO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL POR COSTAS  
Radicado: 2019-00232-00  
Demandante: ROSENDO GARCÍA DÍAZ  
Demandada: MYRIAM SERRANO DE RIVERO

❖ **SÍETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00)**, por concepto de liquidación de costas aprobadas por providencia del 26 de octubre del 2022 -archivo 011 del principal del expediente digital-.

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 2 de noviembre de 2022 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas-, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese el mandamiento de pago a la demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto en los del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dicha suma de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ, para actuar como apoderada del ahora ejecutante, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -archivo 001 del cuaderno denominado "C01EjecutivoCostas" del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 21** fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria,

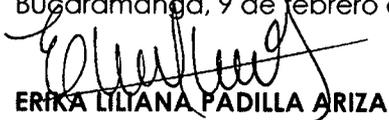


**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL POR COSTAS  
Radicado: 2019-00232-00  
Demandante: ROSENDO GARCÍA DÍAZ  
Demandada: MYRIAM SERRANO DE RIVERO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-454261**; denunciado como de propiedad de la demandada **MYRIAM SERRANO DE RIVERO**.

Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sean inscritas las medidas.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **POLIMYS**, identificado con matrícula No. 234459, denunciado como de propiedad de la demandada **MYRIAM SERRANO DE RIVERO**.

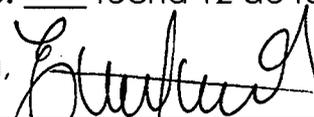
Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21 fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria,   
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2020-00003-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
Demandante: COMPUTERS COLOMBIAN LTDA  
Demandados: JOSÉ ALEXANDER PARRA CAMARGO Y KARINA MUÑOZ CASTILLO

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda en relación con los hechos y las pruebas allegadas, haciendo alusión a la constitución de una garantía hipotecaria y allegando copia de la escritura Pública No. 3284 del 2 de agosto de 2018 de la Notaria 5 del Circulo de Bucaramanga, de constitución de la garantía real y, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca -archivo 008 del Cdo C04EjecutivoAContinuación del expediente digital-

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el informativo se tiene que, mediante auto del 5 de septiembre de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., se ordenó seguir adelante la ejecución, con posterioridad a lo cual, mediante auto del 15 de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaria; por manera que, atendiendo que el art. 93 del C.G.P., en lo pertinente, reza: "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*", no es factible aceptar la reforma introducida a la demanda por haber tenido ello lugar por fuera de la respectiva oportunidad procesal.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, conforme lo expuesto en las precedentes consideraciones.

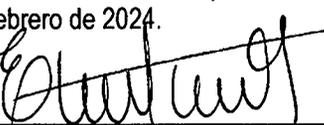
Notifíquese y cúmplase.

  
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21  
Fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria:

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2020-00030-00  
Demandante: ALDIA S.A.S.  
Demandados: JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ Y OTROS

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho primera instancia –fl. 6 del archivo50 del Cdno 1 del exp digital-	\$3.450.000,00
Agencias en Derecho segunda instancia a cargo de los recurrentes – JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ y FUNDACIÓN EDIFICAR DE COLOMBIA – FUNECOL- –fl. 12 del archivo 006 del Cdno C03 Segunda Instancia – Nulidad del expediente digital-	\$1.300.000,00
Agencias en Derecho segunda instancia a cargo de los recurrentes – JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ y FUNDACIÓN EDIFICAR DE COLOMBIA – FUNECOL- –fl. 11 del archivo 017 del Cdno C04 Segunda Instancia – Sentencia del expediente digital-	\$2.600.000,00
Pago Arancel Notificación –archivo 07 del Cdno 1 del exp digital-	\$49.000,00
Notificación —fls 6, 7, 11, 12, 18, 19, 22, 26, 31, 32, 36 y 37 del archivo 22 del Cdno 1 del exp digital-	\$61.000,00
<b>Total</b>	<b>\$7.460.000,00</b>

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

La secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA .**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora –archivo 55 del Cdno 1 del expediente digital-, y en lo que toca al trámite de la misma, se le pone de presente a la apoderada que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos –ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso –fl 6 del archivo 50 del Cdno 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE,



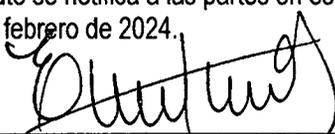
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21  
Fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2020-00103-00  
Proceso: EJECUTIVO a CONTINUACION DEL VERBAL  
Demandante: EDGAR MENDIETA GÓMEZ  
Demandado: DAYANNA PAOLA MENDIETA ROMERO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ANTECEDENTES**

EDGAR MENDIETA GÓMEZ, mediante apoderado judicial, demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la señora DAYANNA PAOLA MENDIETA ROMERO, con fundamento en la liquidación de costas impuestas a esta última en providencia del pasado 2 de noviembre -archivo 060 del Cdo. principal del expediente digital-, dentro del proceso verbal que aquél adelantara en su contra.

El Despacho libró mandamiento de pago el 19 de enero último -archivo 004 del cuaderno denominado "C05EjecutivoContinuacion" del expediente digital-, por la siguiente suma de dinero:

- ❖ **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'201.864,00)**, por concepto de liquidación de costas aprobadas por providencia del 2 de noviembre último -visible en el archivo 060 del Cdo. principal del expediente digital-.

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 10 de noviembre de 2023 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas-, al pago total de la obligación.

A la demandada DAYANNA PAOLA MENDIETA ROMERO se le notificó la anterior providencia mediante anotación en estado No. 007 del pasado 22 de enero -archivo 004 del cuaderno denominado "C05EjecutivoContinuacion" del expediente digital- y dentro del término concedido al efecto no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

Se trata en el presente caso de la ejecución adelantada con fundamento en la liquidación de las costas que le fueron impuestas a la demandada DAYANNA PAOLA MENDIETA ROMERO, aprobada en proveído del pasado 2 de noviembre -archivo 060 del Cdo. principal del expediente digital-; en relación con lo cual el art. 422 del C.G.P. establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...), o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, (...)*".

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la correspondiente liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE

Radicación: 2020-00103-00  
Proceso: EJECUTIVO a CONTINUACION DEL VERBAL  
Demandante: EDGAR MENDIETA GÓMEZ  
Demandado: DAYANNA PAOLA MENDIETA ROMERO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación a favor de EDGAR MENDIETA GÓMEZ y a cargo de la aquí demandada DAYANNA PAOLA MENDIETA ROMERO:

❖ **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'201.864,00)**, por concepto de liquidación de costas aprobadas por providencia del 2 de noviembre último -visible en el archivo 060 del Cdo. principal del expediente digital-.

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 10 de noviembre de 2023 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas-, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte actora, la suma de **\$127.000,00**.

**QUINTO:** Una vez en firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

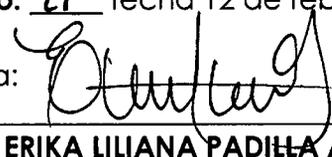
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21 fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2020-00156-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER - FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandados: BERNARDO CARDENAS RIVERA y BLANCA ZAIDE SUAREZ VIANCHA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaría

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante sendos escritos visibles en los archivos 22 al 24 expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita "SE REQUIERA AL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS PARA QUE INFORME EL ESTADO ACTUAL DEL PRESUNTO PROCESO DE INSOLVENCIA QUE ADELANTAN CONTRA LOS ACA DEMANDADOS BERNARDO CÁRDENAS RIVERA Y BLANCA SUÁREZ VIANCHA, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE HAN OMITIDO TODOS OS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO, LE SOLICITO SEÑOR JUEZ HACER USO DE SU SFACULTADES Y SANCIONAR A DICHA ENTIDAD SI PERSISTE DICHO INCUMPLIMIENTO"; de la misma manera insiste en que sea el Despacho el que envíe el oficio librado para comunicar de las medidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Para resolver se **CONSIDERA,**

Advierte de entrada el Despacho que en efecto no obra en el informativo respuesta al requerimiento dispuesto mediante proveído del pasado 18 de marzo -archivo 19 expediente digital-, no obstante haberse remitido el oficio 802 del 18 de marzo del 2022, librado al efecto, a la dirección de correo electrónico que se conoce de dicha entidad, esto es, [col.san.abog.insolvencia@gmail.com](mailto:col.san.abog.insolvencia@gmail.com) y a la de la persona que obra como conciliadora de la misma entidad, esto es, [quinonezabogada@gmail.com](mailto:quinonezabogada@gmail.com), de lo cual existe constancia en el expediente -archivos 20 y 21 expediente digital-.

Ahora bien, consultando en el Registro Único, Empresarial y Social (RUES) de la cámara de comercio de esta ciudad sobre la entidad que se dice lleva el trámite de negociación de deudas de los demandados BERNARDO CÁRDENAS RIVERA y BLANCA ZAIDE SUAREZ VIANCHA, esto es, la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, se encontró reporte de la dirección física registrada para efectos de notificaciones judiciales, así como de la dirección electrónica de dicha entidad -reporte que se incorporará al expediente-, como se aprecia en la siguiente imagen:

Radicación: 2020-00156-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER - FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandados: BERNARDO CARDENAS RIVERA y BLANCA ZAIDE SUAREZ VIANCHA

Dirección para notificación judicial: CR. 13 NO. 35-36 OF.303 BARRIO EDIFICIO JUPITER BARRIO CENTRO  
Municipio: Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico de notificación: colesabo@outlook.com  
Teléfono para notificación 1: 6076424587  
Teléfono para notificación 2: 6076993117  
Teléfono para notificación 3: 3046656028

Así las cosas, habiéndose corroborado que la indicada dirección para recibir notificaciones judiciales, difiere de aquella a la cual se informó del aludido requerimiento, se ordenará reiterarlo, pero ésta vez tanto a dicha dirección para notificaciones judiciales, como a la dirección electrónica que viene de señalarse se reporta en relación con la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en el Registro Único, Empresarial y Social (RUES) de la cámara de comercio de esta ciudad; requerimiento que además se dispondrá que se haga bajo los apremios de ley.

Librese y remítase por secretaría del Despacho la respectiva comunicación, anexando a la misma copia de la presente providencia.

De otra parte, respecto a la solicitud de que se envié del oficio por parte del Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, través del cual se decretó medida cautelar, deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 18 de marzo del 2022 -visible en el archivo 19 expediente digital-, toda vez que en si bien es cierto el proceso actualmente se encuentra suspendido, por el tiempo que duré el trámite de negociación de deudas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, bajo los apremios de ley, para que a la mayor brevedad posible informe el estado actual de los procesos de negociación de deudas en que fueron admitidos los demandados BERNANDO CÁRDENAS RIVERA -C.C. No. 91.200.164- y BLANCA ZAIDE SUÁREZ VIANCHA -C.C. No. 63.311.483-; esta vez, tanto a la dirección para notificaciones judiciales, como a la dirección electrónica

Radicación: 2020-00156-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER - FINANCIERA  
COMULTRASAN  
Demandados: BERNARDO CARDENAS RIVERA y BLANCA ZAIDE SUAREZ VIANCHA

reportadas en relación con dicha entidad en el Registro Único, Empresarial y Social (RUES) de la cámara de comercio de esta ciudad, conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**SEGUNDO: ESTARSE A LA DISPUESTO**, en providencia del 18 de marzo del 2022 -visible en el archivo 19 expediente digital-, en relación con la solicitud de que sea el Despacho el que envíe el oficio librado para comunicar de las medidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

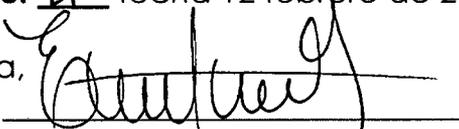
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21 fecha 12 febrero de 2024.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: VERBAL  
Radicado: 2023-00129-00  
Demandantes: YON JAIRO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, DAVID SÁNCHEZ y ELSA VILLAMIZAR TORRES  
Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., JOSÉ ANTONIO y OMAR QUIROGA VARGAS.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA-ARIZA**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora allega constancia de la notificación remitida a la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. -archivo No. 4 del expediente Digital-, al correo electrónico de ésta: [servicio.cliente@sbseguros.co](mailto:servicio.cliente@sbseguros.co); de la misma manera, en repetidas oportunidades ha solicitado proceder a nombrarles curador ad-litem a los demandados JOSÉ ANTONIO y OMAR QUIROGA VARGAS -archivos Nos. 6, 10 12 y 13 del expediente Digital-.

De otra parte, se allega escrito de respuesta a la demanda ofrecida por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. -archivo No. 7 del expediente Digital-.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Como primera medida cumple señalar, que no se tendrá en cuenta la notificación enviada por el apoderado judicial de la parte actora a la demandada -SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.-, toda vez que la comunicación se remitió a un correo diferente al registrado por aquella en la cámara de comercio como dirección para notificaciones judiciales, esto es, [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co); conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, como la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, allegó en término el escrito de respuesta a la demanda -archivo No. 7 del expediente Digital-; se ordenará agregarla al informativo y el respectivo reconocimiento de personería.

De otra parte, se procederá a nombrar curador ad-litem a los demandados JOSÉ ANTONIO y OMAR QUIROGA VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -archivo No. 11 del expediente Digital- y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

Proceso: VERBAL  
Radicado: 2023-00129-00  
Demandantes: YON JAIRO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, DAVID SÁNCHEZ y ELSA VILLAMIZAR TORRES  
Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., JOSÉ ANTONIO y OMAR QUIROGA VARGAS.

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación enviada por el apoderado judicial de la parte actora a la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; por lo expuesto en sobre el particular en precedencia.

**SEGUNDO: AGREGAR** al informativo el escrito de respuesta a la demanda ofrecido en término por el apoderado judicial de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., visible en el archivo No. 7 del expediente Digital.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, como apoderado de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo No. 6 del expediente Digital-.

**CUARTO: NOMBRAR** como Curador Ad-litem de los demandados JOSÉ ANTONIO y OMAR QUIROGA VARGAS, al abogado:

GUSTAVO ANDRES PLATA GROSS	Carrera 19 # 65-89 - Bucaramanga gplata193@unab.edu.co	322-7494720
-------------------------------	---	-------------

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

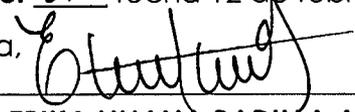
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21 fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2023-00180-00  
Proceso: VERBAL  
Demandantes: LUZ STELLA RESTREPO SALAZAR, MERY BARRERA SARMIENTO, HILDA BEATRIZ GIRALDO DE MOLINA, RUDY OMAIRA BOHORQUEZ PRADA y FLOR ANGELA HURTADO TAMAYO.  
Demandado: EDIFICIO VALLADARES PROPIEDAD HORIZONTAL.

Al Despacho de la señora Juez, con el informe de que dado lo apretado de la agenda de diligencias virtuales que tiene ya programadas esta Agencia Judicial, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el presente asunto para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., señalada en auto del pasado 21 de noviembre - archivo 014 del cuaderno principal del expediente digital-.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.-Audiencia inicial-, para el **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, reiterando el requerimiento hecho a las partes, con el fin de que, realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados.

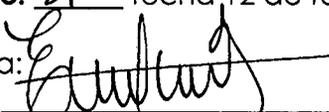
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21 fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00343-00  
Demandante: OCTAVIO JIMENEZ MARTÍNEZ  
Demandado: WILSON DAVID OTERO URIBE

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se declara inadmisibles las demandas Ejecutivas promovidas, a través de apoderado judicial, por **OCTAVIO JIMENEZ MARTÍNEZ**, en contra del señor **WILSON DAVID OTERO URIBE**, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- ❖ Se pretende en primer término que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000) *“por concepto de capital insoluto de la cláusula segunda del acta de conciliación de fecha 12 de mayo de 2022 celebrada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bucaramanga (...)” (\$140.000.000)*, por cuanto el 20 de agosto de 2022, se recibió un pago por importe de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) y, fundamentalmente, porque habría operado la *“cláusula aceleratoria”*, lo que en términos del acta de conciliación suscrita ante el Notario Primero de Bucaramanga, fechada el 12 de mayo de 2022 -visible a folios 9 al 14 del archivo No. 2 del Cdno. principal del expediente digital-, atendería a los términos contemplados al efecto en el *“contrato de compraventa”* suscrito entre las partes el 17 de abril de 2018; el cual, sin embargo, no fue allegado a efecto de integrar en debida forma el título complejo que eventualmente daría paso a dicha pretensión.
- ❖ Así mismo, se pretende en el **numeral segundo** que se libre mandamiento de pago por *“La totalidad de los intereses moratorios sobre el capital de la cláusula segunda del acta de conciliación del 12 de mayo de 2022, causados desde el día siguiente al vencimiento del pago de la obligación, esto es, el 20 de junio de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados al día de hoy 30 de marzo de 2023 en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$36.078.000,00)”*; ello, no obstante haberse radicado la demanda el 14 de diciembre de 2023, tomando como capital insoluto la suma de 140'0000.0000 y como fecha de inicio de la mora el 20 de junio de 2022, siendo que en principio se trataría de 15 cuotas mensuales por importe de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000) cada una, con vencimientos sucesivos a partir del 20 de junio de 2022 y hasta el 20 de agosto de 2023 (una sola de las cuales se dijo fue cancelada el 20 de agosto de 2022), por manera que el cálculo de los respectivos

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00343-00  
Demandante: OCTAVIO JIMENEZ MARTÍNEZ  
Demandado: WILSON DAVID OTERO URIBE

intereses habría de tomar en consideración la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.

- ❖ En otro aspecto se alude en la demanda a una dirección de correo electrónico del togado JUAN DE DIOS RINCÓN CASALLAS, no obstante lo cual, revisando el sistema URNA no se evidencia que éste tenga registrada dirección electrónica alguna y, por ende, deberá proceder al correspondiente registro en atención a lo dispuesto en el **artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**, que en lo pertinente, señala: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**" (negrilla y subrayado por el despacho), allegando al informativo la constancia y/o certificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

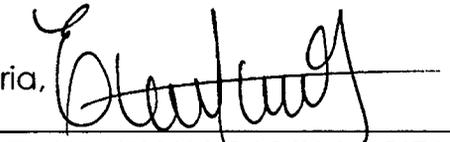


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 21 fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2023-00345-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: CAMILO ANDRES ORTIZ DUARTE

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA-ARIZA**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CAMILO ANDRÉS ORTÍZ DUARTE**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$226'410.560,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1005336379 -contentivo de las obligaciones Nos. 06104046400406448 - 05904046400406459 - 00036073296455947 - 04559860094438680- anexo a la demanda y visible en los folios 54 y 55 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.
- 2. TREINTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37'006.938,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 1005336379, anexo a la demanda y visible en los folios 54 y 55 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2023, al pago total de las obligaciones.

Radicación: 2023-00345-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: CAMILO ANDRES ORTIZ DUARTE

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o, en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenando el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

**QUINTO: Oficiese** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA S.A.S. -que actúa por conducto de DANYELA REYES GONZÁLEZ, a su vez representante judicial de dicha sociedad-; para actuar como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad -archivo No. 2 del Cdo. principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

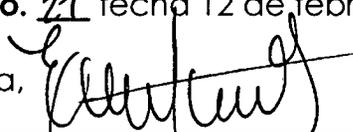


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 21** fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria,

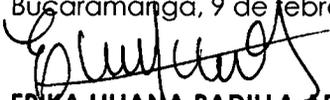


**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2023-00345-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: CAMILO ANDRES ORTIZ DUARTE

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero que figuren a nombre del demandado **CAMILO ANDRÉS ORTÍZ DUARTE**, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT y BANCO SERFINANZA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 395'126.247,00.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **DHV-351**, denunciados como de propiedad del demandado **CAMILO ANDRÉS ORTÍZ DUARTE**.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Envigado - Antioquia, para que sea inscrita la medida.

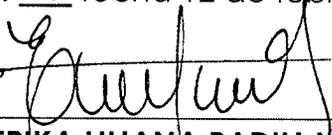
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 21** fecha 12 de febrero de 2024.

Secretaria,



\_\_\_\_\_

**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**